

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO DE EL BANCO, MAGDALENA.-**

El Banco - Magdalena, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 47-707-40-89-001-2019-00066-02 T: X F: 101
PROCESO: VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARÍA ELVIRA MANOTAS MARRIAGA
DEMANDADO: ANA MADERO GARCÍA, CENOBIAMARÍA, Y LIA BERENICE MANOTAS MADERO, EMELIA MATILDE, JOVITA JOSEFA Y CLAUDIA PATRICIA MANOTAS MARRIAGA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede procede el despacho a pronunciarse al respecto.

Del estudio del paginario se tiene que el despacho mediante auto de fecha 9 de septiembre de 2021, al estudiar el proceso que vino al despacho con ocasión al recurso de apelación contra la sentencia de fecha 30 de septiembre de 2020, dictada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena, observó que la A quo no resolvió la demanda de reconvención dando lugar a devolver el proceso al juzgado de origen para que procediera con dicho pronunciamiento.

Sin embargo, el apoderado de la parte demandante, interpone el recurso de reposición contra la decisión tomada por el despacho en auto de fecha 9 de septiembre de 2021.

Ahora bien, el artículo 318 inciso 2º del CGP, establece que el recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

En ese orden de ideas, es claro para el despacho que el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte activa es improcedente. Por lo que no se procederá a su estudio, y se tendrá en firme el auto de fecha 9 septiembre de 2021.

Se le advierte el profesional del derecho que si en lo sucesivo incurre en su posición dilatoria en interponer medios improcedentes, se le compulsara copia ante el Consejo Seccional de la Judicatura Sala Disciplinaria, por su conducta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR
JUEZ